

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR NÚMERO 117

El artículo 58 de las Ordenanzas de Farmacia, por interpretación recíproca, prohíbe terminantemente la venta de productos de Droguería y otros tóxicos en las tiendas de comestibles. En el «Boletín Oficial» de 11 de Noviembre del pasado se recordó esta prohibición en circular número 272.

A pesar de ello, se reciben en este Gobierno civil denuncias sobre incumplimiento de estas disposiciones, que obligarán a la imposición de sanciones, para evitar las cuales se recuerda una vez más a los interesados la necesidad del ineludible cumplimiento de las disposiciones sanitarias, al mismo tiempo que se ordena a las autoridades gubernativas las oportunas visitas de inspección.

Santander, 7 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

CIRCULAR NÚMERO 118

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 9 del corriente, me dice lo siguiente:

He autorizado la proyección de las películas: «Hombre

sin nombre», «La doble derrota», «Una mujer contra el mundo», «De la misma cuna», «El colegio flotante», de la Casa Triunfo Films; «El Collar de Perlas», «Artistas de cine», «Estrellas rivales», Selección Mavi»; «La Dama de Shangay», de la Casa Hispano American Films; «Mal estudiante», marca Babel Films; «El Capitán Drummond», «La intrusa», de la Casa Artistas Asociados.»

«He autorizado la proyección de las películas «Ni una mentira», «Era tan bonita», «Fascinación», «La mina incendiada», «El caballero», casa Triunfo Films; «Fama trágica», marca Fox; «José Borh», «Alfredo cuadras», casa Paramount.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 11 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Vicente María del Arrenal, vecino de Potes, solicitando la concesión de la totalidad de las aguas remanentes de antiguos aprovechamientos del arroyo «Colio», en término de Colio y Pendes, del Concejo de Cillorigo, provincia de Santander, con destino a riego de una finca de su propiedad, que originó la presentación del proyecto en competencia a nombre de D. Dámaso Fernández Gascón, como Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Colio, aprovechando al efecto las aguas del mismo arroyo de Colio o de la Senda, con destino a riego de las fincas de los vecinos del pueblo de Colio, en términos de de Colio, Concejo de Cillorigo, y abastecimiento de abrevaderos;

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Santander de 27 de Junio de 1928, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, formulada por D. Vicente María del Arrenal, se ha presentado dentro del plazo prescrito, como consta en acta correspondiente, el proyecto del peticionario acompañando certificado del Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo, haciendo constar que el interesado es dueño de las fincas que pretende re-

gar, y de la comunicación, sin reintegrar, dirigida al señor ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, y, además, dentro del mismo plazo y con anterioridad, se presentó por D. Mariano Fernández Monasterio, en representación del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Colio, otro proyecto en competencia, acompañando certificación del acuerdo tomado por la Junta administrativa de Colio, referente a llevar a la práctica el proyecto que presenta, y de la instancia dirigida al señor ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, solicitando la aprobación del proyecto de referencia; observándose en ambos proyectos la falta del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 de los citados presupuestos;

Resultando que publicada nuevamente la petición formulada por D. Vicente María del Arenal, en el «Boletín Oficial» de 6 de Marzo de 1929, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Cillorigo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que anticipándose al período de información pública, de la petición formulada por D. Vicente María del Arenal, la Junta administrativa del pueblo de Colio presentó una reclamación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, la que se halla unida a la cabeza de expediente;

Resultando que la reclamación presentada y formulada por la Junta administrativa del pueblo de Colio, contra la petición del Sr. Arenal, se fundamenta por venir utilizando actualmente las aguas del arroyo Colio para abrevado de ganados y riego de fincas, y porque la concesión de dichas aguas al Sr. Arenal, además de perjudicar los derechos del vecindario, impediría llevar a cabo el proyecto que tenía pensado realizar el pueblo de Colio para el mejor aprovechamiento y utilización de las referidas aguas, las que dice son propiedad del mismo y sus vecinos desde tiempo inmemorial;

Resultando que publicada detalladamente la petición de la Junta administrativa del pueblo de Colio en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 6 de Marzo de 1929, abriendo información pública, por el plazo de treinta días, con expresión de la única tarifa propuesta para el uso de las aguas, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Cillorigo, durante igual plazo, solamente se presentó una reclamación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, enviando la Alcaldía de Cillorigo certificación de no haberse presentado reclamación alguna;

Resultando que la única reclamación presentada contra la petición de la Junta administrativa del pueblo de Colio, formulada por D. Vicente María del Arenal, se fundamenta en que por haberse adelantado a aprovechar eventualmente las aguas del arroyo Colio, ya no se le puede privar de las mismas, por cuya razón, renuncia a la concesión que había solicitado erróneamente, oponiéndose a lo que pide en competencia la Junta administrativa de Colio, extendiéndose al efecto en largas consideraciones;

Resultando que la Junta administrativa del pueblo de Colio ha subsanado las omisiones pertinentes al proyecto por ella presentado, de que se ha hecho constar en el acta levantada con motivo del resultado del concurso de proyectos abierto para el aprovechamiento solicitado por el señor Arenal, presentando al efecto el resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a disposición del señor Gobernador civil, acompañan-

do, además, un certificado del acuerdo tomado por el vecindario de dicho pueblo el día 8 de Agosto de 1929, en el que se hace constar la extensión a regar y el compromiso de cederse unos vecinos a otros todos los terrenos y servidumbres necesarias para las obras;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado por la Junta administrativa del pueblo de Colio, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; proponiendo se acceda a lo solicitado por la expresada Junta administrativa con las condiciones que señala, aceptando, desde luego, la renuncia de D. Vicente María del Arenal a su primitiva petición, lo que excluye toda competencia;

Resultando que el ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la petición solicitada por la Junta administrativa del pueblo de Colio;

Resultando que D. Vicente María del Arenal, con objeto de acreditar algunos de los extremos alegados en su escrito de oposición a la concesión solicitada por la Junta administrativa del pueblo de Colio, dirige instancia, fecha 16 de Enero de 1930, al Excmo. Sr. Gobernador civil, acompañando testimonio de expediente de información posesoria referente a tres aprovechamientos de aguas del arroyo «Colio», en el Ayuntamiento de Cillorigo;

Resultando que el ingeniero Jefe del Servicio Agronómico informa que debe accederse a lo solicitado por la Junta administrativa del pueblo de Colio en favor de los regantes del pueblo citado; que el Abogado del Estado estima que procede acceder a otorgar la concesión que ha solicitado la Junta administrativa de Colio, con las condiciones que determina la División Hidráulica del Miño;

Resultando que, con fecha 12 de Febrero de 1930, don Vicente María del Arenal dirige nueva instancia al señor Gobernador civil, exponiendo que no habiéndose aclarado en el expediente de que se trata si son públicas o privadas las aguas que solicita la Junta administrativa de Colio, procede su aclaración, debiendo encargarse de hacerlo, dada la altura en que el expediente se halla, y por ser también el más indicado, el señor Ingeniero de Montes, Alegando en defensa de su tesis otras varias razones;

Resultando que la concesión solicitada por la Junta administrativa del pueblo de Colio no afecta al plan general de obras hidráulicas del Estado;

Considerando que D. Vicente María del Arenal, iniciador del expediente, desistió de su petición, por entender que, por haberse adelantado al uso de las aguas un año y un día en el aprovechamiento eventual, no puede privarsele de ellas; que para considerársele como usuario eventual y con derecho preferente a los demás usuarios que se encuentren en el mismo caso, o sea que pueda confirmársele en el aprovechamiento eventual de las aguas sobrantes de las concesiones superiores, es preciso solicitarlo expresamente y que por deficiencia de los documentos presentados por el mismo Sr. Arenal, y después por la propia manifestación de éste, renunciando por equivocada interpretación a que prosiga el expediente relacionado con su petición, no cabe ya competencia alguna;

Considerando que no hace aún veinte años que utiliza el Sr. Arenal las aguas para el riego de sus fincas, pues si bien tres de ellas, que miden en total 2,84 hectáreas, según consta en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo, fueron adquiridas en el

año 1907 y anteriores, el mismo Sr. Arenal afirma que las tenía dedicadas a viñedo;

Considerando que el aprovechamiento de aguas que venía disfrutando D. Vicente María del Arenal es el conocido en nuestra legislación con el nombre característico de aprovechamiento eventual, es decir, supeditado a un derecho de preferencia reconocido a los dueños de los predios superiores;

Considerando que el objeto del proyecto presentado por la Junta administrativa del pueblo de Colio se reduce exclusivamente a regar las fincas de Sobrecolio, o parte superior del pueblo, y las situadas por debajo de éste, así como abastecer abrevaderos, ya que, según el Presidente de la Junta administrativa, no se tuvo intención de que se regaran las del barrio de Quintana, como tampoco utilizar las aguas derivadas para fuentes, bastando, por consiguiente, una sola presa y derivación, por cuya razón, y desde este punto de vista, el proyecto no está mal redactado, como opina el Sr. Arenal;

Considerando que la extensión a regar no figura en el proyecto presentado por la Junta administrativa del pueblo de Colio, y que, con ocasión de la confrontación, pudo apreciarse en unas cuarenta hectáreas, cifra que coincide con el certificado del acuerdo tomado por el vecindario de dicho pueblo el día 8 de Agosto de 1929, en el que también consta el compromiso de cederse unos vecinos a otros todos los terrenos y servidumbres necesarias para las obras de referencia y que los terrenos que pretende regar la expresada Junta administrativa son todos propiedad de los vecinos del pueblo de Colio, que constituye dicha Junta;

Considerando que en el pueblo de Colio existen dos fuentes: una de agua de calidad aceptable, la que el día del reconocimiento tenía un caudal de 0,56 litros por segundo, reduciéndose a menos de la mitad en estiajes rigurosos; y otra de aguas no potables, cuyo caudal es casi nulo en la mayor parte del verano; existiendo también un pozo, en Traslacalle, que sirve de lavadero y abrevadero, de caudal escasísimo el día del reconocimiento, tanto, que por esta causa y por su situación, aparecía un foco de infección, siendo este el abrevadero que trata de abastecerse con las aguas solicitadas por el pueblo de Colio;

Considerando que el pueblo de Colio sólo contará en estiaje con unos 25.920 litros de aguas potable en 24 horas, y como tiene unos 300 habitantes, la dotación correspondiente resulta de 86 litros, y no de 1.000 litros, como asegura D. Vicente María del Arenal;

Considerando que, según un documento del año 1720 sobre el aprovechamiento de las aguas del arroyo de Colio por los vecinos de dicho pueblo de Colio, se determina el orden en que los mismos deben aprovechar las aguas para evitar discusiones entre los vecinos de Colio; y que según la ordenanza del mismo pueblo, fecha 13 de Mayo de 1764, ya se hacía entonces uso de las aguas del arroyo Colio para riego de sus fincas, y desde entonces se viene haciendo sin interrupción, disminuyendo últimamente la extensión regada en las márgenes del arroyo debido a los estragos que en las mismas ocasionan las avenidas, como consecuencia de las importantes obstrucciones y aterramientos del cauce producidos por los desprendimientos que proceden del Cancharral de Hormes;

Considerando que en algunas épocas del año las aguas del arroyo Colio no son utilizadas para ningún uso, pues, en efecto, se enturbian mucho, llegando a tomar consistencia de lodo espeso; pero esto sólo tiene lugar en ocasión de los temporales de grandes lluvias, o sea, de Octubre a Mayo, y precisamente de Mayo a Septiembre, que es

cuando conviene alimentar el abrevadero de «Traslacalle», las aguas suelen permanecer constantemente limpias y claras;

Considerando que de lo expuesto se deduce que son infundadas la mayor parte de las razones alegadas por don Vicente María del Arenal para impugnar el proyecto presentado por la Junta administrativa de Colio;

Considerando que en el artículo 6.º de la vigente Ley de Aguas se expresa que todo aprovechamiento eventual pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los predios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajadizo más que de tierra y piedra suelta, y que la cantidad de aguas para cada uno de ellos consumida no exceda de 10 litros por segundo; y que además de estas condiciones esenciales, exigidas para el disfrute eventual de las aguas en el artículo 7.º de la referida Ley, se fija el orden de preferencia estimando que D. Vicente María del Arenal, siempre que se hubi se anticipado por un año y un día en el aprovechamiento eventual de las aguas, no podría ser privado de él por otro aprovechamiento, también eventual, aunque éste se halle situado más arriba en el discurso del agua;

Considerando que cuando no se trata de poner en obra un aprovechamiento eventual, sino de obtener una concesión administrativa de aguas con destino a riegos, para confirmar los que por otra parte se vienen utilizando desde tiempo inmemorial, como en el caso de la Junta administrativa del pueblo de Colio, no puede oponerse a la misma, como lo hace el señor Arenal, el hecho de estar en posesión del derecho de aprovechar las aguas del arroyo Colio, fundándose en el aprovechamiento eventual que hasta ahora venía disfrutando, pues, según el artículo 8.º de la Ley de Aguas, el derecho de aprovechar indefinidamente las aguas de un arroyo sólo lo adquieren los dueños de las tierras inferiores cuando las hubieran utilizado sin interrupción por tiempo de 20 años;

Considerando que no procede tampoco alegar el artículo 190 de la Ley de Aguas, porque el aprovechamiento de que disfruta el señor Arenal no lo hace en uso de un derecho reconocido y valedero, o sea, concedido o legalizado por la Administración, y, por tanto, no procede imponer a la Junta administrativa de Colio que solicite las sobrantes del caudal, si los hubiere;

Considerando que de la información posesoria practicada ante el Juzgado de primera instancia de Potes, y aprobada por auto de 13 de Octubre de 1927, aportada por el propio opositor, resulta que las aguas del arroyo de Colio, que utiliza D. Vicente María del Arenal para riego de sus fincas, son las *sobrantes*, después que los usuarios de los predios superiores se han aprovechado de aquéllas, y el mismo Sr. Arenal, al formular su petición en 18 de Octubre de 1927, solicitaba las aguas *remanentes* de antiguos aprovechamientos establecidos más arriba, ratificando luego, en su escrito de oposición, que viene aprovechando las sobrantes de las que utilizan para riego de fincas propiedad de los vecinos de Colio;

Considerando que para regar las 40 hectáreas que miden los prados del pueblo de Colio, será necesario disponer de un caudal continuo de 22,40 litros por segundo, y que desde principios de Mayo sólo cuenta el arroyo Colio con 15 litros por segundo, descendiendo a 10 litros a principios de Junio y a 8, o menos, en el resto del estiaje, por cuya razón no será posible efectuar el riego en buenas condiciones durante las épocas señaladas, haciéndose, por tanto, necesario el establecimiento de turnos al efecto de la más equitativa repartición y aprovechamientos de los caudales disponibles;

Considerando que los precios que figuran en el presupuesto se encuentran muy en armonía con los corrientes en la localidad para unidades de obras análogas, resultando su importe de ejecución material de 65.643,83 pesetas, que cabe reducir a unas 20.000 pesetas con las modificaciones propuestas por la División Hidráulica del Miño respecto al caudal de conducción y tubería, y que no se determina el presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público; pero como, en este caso, se refieren exclusivamente a la presa de derivación y toma de aguas de las cubicaciones y cuadros de precios, se deduce que dicho presupuesto asciende a unas 2.423,13 pesetas, y que posteriormente a la presentación del proyecto de referencia, ha sido presentado el resguardo del depósito correspondiente al uno por ciento de dicho presupuesto;

Considerando que no es necesario ejecutar revestimientos de fábrica, pues, dada la naturaleza del terreno, no son de temer filtraciones;

Considerando que la tarifa propuesta por la Junta administrativa del pueblo de Colio para el suministro de las aguas ha sido objeto de información pública, sin que se presentase reclamación alguna contra ella;

Considerando que las aguas del arroyo Colio pueden calificarse de públicas, toda vez que discurren por terrenos distintos y distantes de los en que nacen, y por aprovecharse fuera del predio en que nacen;

Considerando que la División Hidráulica del Miño, la Sección Agronómica y el Abogado del Estado informan favorablemente el otorgamiento de la concesión solicitada por la Junta administrativa del pueblo de Colio;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes;

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, por lo que se deduce que corresponde a los Gobernadores civiles de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para riegos, cuando la cantidad de aguas derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo y afecte la concesión a una sola provincia;

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Dámaso Fernández Gascón, como Presidente y en representación de la Junta administrativa del pueblo de Colio, perteneciente al Ayuntamiento de Cillorigo, de esta provincia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Junta administrativa del pueblo de Colio, del Ayuntamiento de Cillorigo, para derivar veintitrés litros de agua por segundo de tiempo del arroyo denominado de Colio o de la Sorda, en término del indicado pueblo de Colio, con destino a riegos de las fincas propiedad de los vecinos de dicho pueblo, con extensión de cuarenta hectáreas, y abastecimiento de dos abrevaderos, con con arreglo al proyecto suscripto en 24 de Julio de 1928, por el Ingeniero de Caminos D. José Sánchez Murelaga, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) Al extremo del canal de derivación se establecerá un abrevadero en lugar del depósito proyectado.

b) La tubería para el abastecimiento del abrevadero existente en el barrio de Traslacalle, será de hierro forjado galvanizado, de 3/4 de pulgada de diámetro interior.

c) La sección del canal de derivación se vaciará en el terreno natural, pudiendo prescindirse de los revestimientos. Dicha sección tendrá forma trapezoidal, de 0,50 de base, y taludes de 1,10 m's. de base por 0,30 mts. de altura.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de

23 litros por segundo a los fines indicados en la condición primera, no pudiendo aplicarse las aguas para ningún otro servicio.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a Se aprueba la tarifa propuesta para el uso del agua y publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente al 6 de Marzo de 1929, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

4.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes. El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el caudal derivado, la superficie regable, con expresión de los propietarios de los terrenos regados, y la referencia de la presa a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta el señor Gobernador civil, a propuesta de la División Hidráulica.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

9.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos provistos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiéndose aceptado las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente Ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de Julio de 1930.

El Gobernador civil,
Juan Díaz-Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES

AÑO DE 1930

RESUMEN de los presupuestos municipales de Ingresos y Gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme el Censo de población de 1920.

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Pesetas	GASTOS — Pesetas	OBSERVACIONES
<i>Menores de 500 habitantes</i>			
Pesquera	8.431,05	8.431,05	
San Miguel de Aguayo.....	10.625,36	10.625,36	
Totales de la categoría.....	19.056,41	19.056,41	
<i>De 500 a 999 habitantes</i>			
Anievas	13.734,70	13.734,70	Se rige por el del año anterior.
Argoños.....	11.840,17	11.840,17	
Escalante	18.775,15	18.775,15	Idem ídem ídem.
Noja	16.383,90	16.383,90	
San Roque de Riomiera.....	12.092,21	12.092,21	
Saro	13.015,77	13.015,77	
Los Tojos	31.949,64	31.949,64	
Tresviso.....	4.072,53	4.072,53	
Tudanca	14.800,00	14.800,00	
Villaverde de Trucíos.....	21.000,00	21.000,00	
Totales de la categoría.....	157.664,07	157.664,07	
<i>De 1.000 2.999 habitantes</i>			
Arenas de Iguña.....	53.285,56	53.285,56	
Arnuero	22.304,14	22.304,14	
Arredondo	25.208,00	25.208,00	
Bárcena de Cicero.....	32.358,97	32.358,97	
Bárcena de Pie de Concha.....	19.635,70	19.635,70	
Bareyo	17.074,00	17.074,00	
Cabezón de Liébana	26.439,25	26.439,25	
Cabuérniga	35.871,30	35.866,30	Superávit, 5.
Camaleño.....	34.500,00	34.500,00	
Campoo de Yuso	24.791,65	24.791,65	Se rige por el del año anterior.
Cartes	33.652,85	33.652,85	
Castañeda	28.003,16	28.003,16	
Cieza	16.779,00	16.779,00	Idem ídem ídem.
Cillorigo	27.135,00	27.135,00	Idem ídem ídem.
Colindres	43.214,11	43.214,11	
Entrambasaguas	38.964,91	38.964,91	
Guriezo	41.504,21	41.504,21	
Hazas de Cesto	23.003,99	23.003,99	Idem ídem ídem.
Herrerías	17.539,50	17.539,50	Idem ídem ídem.
Lamasón	14.354,76	14.354,76	Idem ídem ídem.
Liendo	32.092,15	32.092,15	
Liérganes	64.454,00	64.454,00	
Limpías.....	37.999,88	37.999,88	
Mazcuerras.....	19.267,00	19.267,00	
Meruelo	19.096,00	19.096,00	
Miengo	52.551,28	51.937,36	Superávit, 613,92
Miera	27.276,50	27.276,50	
Penagos	38.105,51	38.105,51	
Peñarrubia.....	21.089,50	21.089,50	
Pesaguero	21.847,13	21.847,13	
Polaciones	20.072,00	20.072,00	
Polanco	52.955,90	52.955,90	
Potes	41.776,25	41.776,25	
Puenteviesgo	39.125,61	39.125,61	
Ramales	78.000,00	78.000,00	
Rasines.....	25.780,11	25.780,11	
Ribamontán al Mar	22.290,85	22.290,85	
Ribamontán al Monte	28.994,39	28.994,39	
Rionansa	32.600,00	32.600,00	
Riotuerto	74.841,75	74.841,75	
Rozas Las	27.696,93	27.696,93	
Ruente	32.069,14	32.069,14	
Ruesga	35.916,14	35.916,14	

AYUNTAMIENTOS	INGRESOS — Pesetas	GASTOS — Pesetas	OBSERVACIONES
Ruiloba	20.319,84	20.319,84	
San Felices de Buelna	38.119,50	38.119,50	
San Pedro del Romeral	24.412,00	24.412,00	
Santa Cruz de Bezana	75.482,83	75.482,83	
Santa María de Cayón	97.000,00	97.000,00	
Santillana	42.612,02	42.612,02	
Santiurde de Reinosa	12.515,60	12.515,60	
Santiurde de Toranzo	41.817,11	41.817,11	
San Vicente de la Barquera	52.293,18	52.293,18	
Selaya ..	33.500,00	33.500,00	
Solórzano	21.988,23	21.988,23	
Suances	55.949,04	55.949,04	
Udías	48.735,80	33.730,75	Superávit, 15.005,05.
Valdeolea	34.733,59	34.733,59	
Valdeprado del Río	25.771,77	25.771,77	
Vega de Liébana	61.060,65	61.060,65	
Vega de Pas	36.314,20	36.314,20	
Villacarriedo	39.250,59	39.250,59	
Villafufre	21.755,00	21.755,00	
Totales de la categoría.....	2.205.149,03	2.189.525,06	
<i>De 3.000 a 4.999 habitantes</i>			
Alfoz de Lloredo	34.951,64	34.951,64	
Ampuero	97.177,18	97.177,18	
Cabezón de la Sal	94.145,80	94.145,80	
Comillas	82.061,25	82.061,25	
Corvera de Toranzo	60.939,49	60.939,49	
Corrales de Buelna (Los)	81.869,00	81.869,00	
Enmedio	40.944,04	40.944,04	
Hermandad de Campóo de Suso	40.241,86	40.241,86	
Luenta	34.280,44	34.280,44	
Marina de Cudeyo	45.405,32	45.405,32	
Molledo	53.807,00	53.807,00	
Reinosa	433.095,49	433.095,49	
Reocín	97.828,49	97.828,49	
Soba	37.511,78	37.511,78	
Valdáliga	32.760,52	32.760,52	
Val de San Vicente	38.308,65	38.308,65	
Villaescusa	30.989,46	30.989,46	
Voto	28.962,34	28.600,54	Superávit, 361,80.—Se rige por el del año anterior.
Totales de la categoría.....	1.365.279,75	1.364.917,95	
<i>De 5.000 a 9.999 habitantes</i>			
Astillero	160.214,99	160.214,99	
Camargo	207.523,37	207.497,12	Superávit, 26,25.
Laredo	223.245,28	223.245,28	
Medio Cudeyo	102.892,75	102.892,75	
Pielagos	95.157,79	95.157,79	
Santoña	317.433,31	317.433,31	
Valderredible	98.920,62	98.920,62	
Totales de la categoría.....	1.205.388,11	1.205.361,86	
<i>De 10.000 a 19.999 habitantes</i>			
Castro Urdiales	582.342,45	582.342,45	
Torrelavega	698.433,53	698.433,53	
Totales de la categoría.....	1.280.775,98	1.280.775,98	
<i>De 50.000 a 99.999 habitantes</i>			
Santander	6.149.856,57	6.149.856,57	
Totales de la categoría.....	6.149.856,57	6.149.856,57	

Resumen por categorías de población

De menos de 500 habitantes	19.056,41	19.056,41
De 500 a 999 »	157.664,07	157.664,07
De 1.000 a 2.999 »	2.205.149,03	2.189.225,06
De 3.000 a 4.999 »	1.365.279,75	1.364.917,95
De 5.000 a 9.999 »	1.205.388,11	1.205.361,86
De 10.000 a 19.999 »	1.280.775,98	1.280.775,98
De 50.000 a 99.999 »	6.149.856,57	6.149.856,57
TOTALES DE LA PROVINCIA	12.383.169,92	12.367.159,90

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 300 del vigente Estatuto Municipal, se insertan en este periódico oficial los resúmenes de los presupuestos municipales correspondientes al presente año.
Santander, 10 de Julio de 1930.—El Jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 298

Excmo. Sr.: Visto el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Julio corriente, autorizando a esta Presidencia para reorganizar el Patronato Nacional del Turismo, ínterin se procede por V. E., junto con el Vicepresidente y los cinco Vocales, al estudio de la citada reorganización general de dicho organismo, conforme previene el artículo 2.º de la misma Soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el régimen del Patronato se atempere, transitoriamente, a las siguientes normas:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Real orden, el Patronato Nacional del Turismo, creado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Abril de 1928, y cuyo funcionamiento se regula por un Reglamento general y otro de régimen interior, aprobados por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1928 y 31 de Enero de 1929, respectivamente, se entenderá reorganizado transitoriamente con arreglo a lo que se estipula en los artículos siguientes.

Artículo 2.º El Patronato Nacional del Turismo dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, y actuará por medio de una Junta de Patronato, que estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, nombrados los dos primeros por Real decreto y los restantes por Real orden.

Artículo 3.º Anejo a la Junta de Patronato funcionará un Consejo general de Turismo, compuesto por los siete individuos que integran la Junta de Patronato, el Director general de Servicios, el Secretario general y veinte Vocales, a saber:

El Director general de Aeronáutica, el Director general de Navegación, el Director general de Obras públicas, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras, el Director general de Bellas Artes; un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de la Gobernación, un representante del Ministerio de Economía Nacional, un representante de la Dirección general de Marruecos y Colonias, un representante del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, un representante del Real Patrimonio, dos representantes de las Compañías de Ferrocarriles que transporten mayor número de viajeros, dos representantes de las Compañías de Navegación que transporten mayor número de viajeros, un representante del Real Automóvil Club, un representante de la industria de transportes por carretera, un representante de la industria hotelera, un representante de la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia de España, un representante de las Agencias Nacionales de Turismo y Viajes.

Serán Presidentes y Secretarios del Consejo general del Turismo los del Patronato.

El Consejo general de Turismo se reunirá ordinariamente dos veces al año, una de las cuales habrá de ser precisamente dentro del mes de Diciembre, para aprobar el proyecto de presupuestos correspondiente al ejercicio siguiente, que ha de elevarse a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por lo demás, las funciones del Consejo serán de carácter consultivo.

Artículo 4.º La Junta de Patronato actuará mediante

una organización administrativa, al frente de la cual existirá un Director general de los servicios, que intervendrá en las deliberaciones de la Junta y del Colegio, pero sin voto.

Esta organización administrativa se dividirá en Central y Provincial.

La organización Central tendrá su sede en Madrid, y sus oficinas se dividirán a su vez en los siguientes servicios:

- A) Secretaría general, que comprenderá: Correspondencia general, Personal, Estadística, Registro, Archivo y Biblioteca.
- B) Sección de Contabilidad.
- C) Sección de Alojamientos.
- D) Sección de Vías de comunicación y Deportes.
- E) Sección de Propaganda y Publicaciones.
- F) Sección de Información, Agencias en el extranjero y Reclamaciones.
- G) Asesoría Jurídica.

El Secretario general del Patronato lo será también de la Junta y del Consejo. Llevará las actas de las sesiones y tendrán asiento en ella, con voz pero sin voto.

La organización provincial se acomodará a la situación turística de las regiones y provincias españolas, actuando el Patronato, bien directamente, bien por medio de los Sindicatos de Iniciativa, Asociaciones para la Atracción de Forasteros, Comisiones de Monumentos u otras Entidades o personas que, a juicio de la Junta, se consideren capacitadas para desempeñar esta misión.

Artículo 5.º La Junta de Patronato, aunque dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, a quien competirá el nombramiento y renovación de los miembros que la integran, así como la aprobación anual de los presupuestos que han de regir durante cada ejercicio la vida económica del Patronato, gozará de la más amplia autonomía para su funcionamiento, dictará libremente los Reglamentos que deben substituir a los hasta ahora vigentes, determinarán cuál ha de ser la organización regional y provincial del Patronato para la aplicación de lo preceptuado en el artículo anterior y nombrará a todo el personal del Patronato.

Artículo 6.º Serán funciones de la Junta de Patronato:

- A) Divulgar en todos sus aspectos el conocimiento de España, fomentando para ello la publicación de guías, catálogos, anuncios, itinerarios, etc., dentro y fuera de nuestra Patria, ya directamente o contratando en su totalidad o en parte este importante servicio.
- B) Provocar y apoyar cuantas iniciativas tiendan a mejorar el turismo.
- C) Estimular el desarrollo de la industria hotelera, otorgando auxilios en los casos en que interese especialmente al turismo.
- D) Estu liar los medios para, con la cooperación de elementos que se presten a ello desinteresadamente, llegar a la implantación de Escuelas de Turismo, que faciliten personal titulado en el número que se estime preciso, con dominio de los idiomas extranjeros más extendidos, con la debida cultura artística para servir de guías aptos a los turistas.
- E) Promover y apoyar la propaganda del turismo en el extranjero organizando, cuando así convenga, Centros de Información y viajes en otros países, correspondiendo la vigilancia de estos servicios a los representantes de S. M.
- F) Fundar Centros o Agencias de Turismo en España, donde no existan, y cualquier otra labor que contribuya a afirmar el prestigio de España entre los que vienen a visitarla, dándoles facilidades para hacerlo, y que, guardando conexión con las anteriores funciones, no le esté vedado por las leyes generales del Reino o por disposiciones especiales.

G) Informar sobre todos los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo de Ministros o por cualquier otro Departamento Ministerial.

Artículo 7.º La Junta de Patronato administrará libremente, y sin otras limitaciones que las que se deriven de la vigente ley de Administración y Contabilidad del Reino, todos los recursos del Patronato, de cualquier naturaleza que sean.

Se considerarán fondos del Patronato Nacional del Turismo:

Los que rinda el Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril; las subvenciones que eventualmente puedan concederle el Estado, Provincia o Municipios; las rentas o intereses de los bienes que posea o usufructúe; el producto de la venta de sus publicaciones; los donativos, herencias o legados; cualesquiera otros ingresos legalmente aprobados.

Artículo 8.º Los fondos del Patronato estarán depositados en el Ministerio de Hacienda, en cuenta de Tesorería. Los pagos se preverán mediante distribuciones trimestrales de fondos, aprobados por la Junta de Patronato.

La ordenación de pagos, así como el señalamiento de los mismos, se realizará por nota aprobada en las reuniones periódicas que celebre el Patronato, e irán autorizadas con firma del Presidente o de quien haga sus veces, y llevarán la conformidad del Interventor del Estado designado al efecto.

Una vez aprobada y conforme la nota de ordenación y de señalamiento de pagos, con arreglo a ella y por su importe se formulará el pedido de fondos a la Dirección del Tesoro.

Artículo 9.º El Patronato Nacional del Turismo rendirá cuenta de su gestión anualmente ante el Tribunal de Cuentas del Reino, a cuyo fin remitirá a dicho Tribunal el balance general de situación en fin de cada año, y un estado de movimiento de fondos, y como justificación documental del anterior estado, acompañará certificados globales por cada concepto genérico de ingresos y de pagos, expedidos por el Jefe de la Sección de Contabilidad, con el «conforme» del Director general y el visto bueno de la Junta de Patronato; sin perjuicio de que el Patronato tenga en todo momento a la disposición del citado Tribunal los libros de Contabilidad y documentos de gestión que conservará en su archivo.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que actualmente rigen en la materia a que esta Real orden se contrae y que se hallen en contradicción con lo que en ella se dispone.

Artículo 11. Las actuales organizaciones de Turismo seguirán funcionando con carácter interino, en tanto que por la Junta de Patronato no se tomen las medidas conducentes para la aplicación de la presente Real orden.

Artículo 12. Para el segundo semestre del ejercicio económico en curso, la Junta de Patronato, dentro del plazo de tiempo más breve posible, someterá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros un proyecto de presupuestos.

Artículo 13. El Ministerio de Instrucción pública se hará cargo de las funciones que competían a la antigua Comisaría Regia del Teatro Real, refundidas por el Real decreto de 25 de Abril de 1928 en las del Patronato Nacional del Turismo, pasando al referido Ministerio todos los objetos que el Patronato tiene en depósito pertenecientes al Teatro Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.—Berenguer.

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo.

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres. — Abastecimientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

La Junta vecinal del pueblo de Aloños, perteneciente al Ayuntamiento de Villacarrido, solicitó del Estado el estudio y redacción del proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de dicho pueblo, y en su día la ejecución de las obras, de acuerdo con lo expresado en el apartado (b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Redactado el oportuno proyecto por esta División Hidráulica, fué aprobado técnicamente por Real orden de 10 del corriente mes de Junio, en la que se ordenaba abrir la información pública reglamentaria.

Se propone el aprovechamiento de 0,187 litros de agua por segundo, derivados del manantial «Los Corrales», sito en el monte Cajigal, propiedad del pueblo de Aloños. Una vez captadas las aguas, se conducirán por una tubería de hierro fundido, siguiendo primero la margen derecha de la riega que tiene su origen en dicho manantial, cruzándola después en la confluencia de otro arroyo. Luego continúa a media ladera hasta el perfil 14, punto en donde se establecerá una arqueta de rotura de carga; desde aquí la tubería va casi en línea recta hasta el depósito regulador, ubicado aguas abajo del cementerio, no sin haber quebrado la carga también en el perfil 18.

Desde dicho depósito arranca la tubería maestra, la que sólo cuenta con una alineación recta, y termina en la plazoleta de la iglesia parroquial, punto más céntrico de los distintos barrios que integran el pueblo de Aloños.

La Junta vecinal de Aloños solicita la implantación de tarifas para el suministro de agua a los particulares, con arreglo a las siguientes

Tarifas máximas, aplicables solamente para la venta de agua con destino al consumo a domicilio, entendiéndose por tal la que se facilita, mediante obras de distribución, en las que las instalaciones desde la acometida han de ser de cuenta de los interesados.

TARIFA NÚMERO 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de sesenta y cinco (0,65) céntimos de peseta.
- Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de la Junta vecinal, no se cobrará tarifa alguna.

TARIFA NÚMERO 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación del servicio:

- Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cuarenta (0,40) céntimos de peseta.
- Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligación de la Junta vecinal, no se cobrará tarifa alguna.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y en el 20 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 8 de Junio, número 1.002, de 1928, por un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», para que los que se crean perjudicados con la ejecución de las obras

de que se trata, cuyo proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento durante el expresado plazo, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno civil o por mediación de la Alcaldía de Villacarriedo.

Oviedo, 28 de Junio de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don José Sáinz, vecino de Madrid, solicita del excelentísimo señor Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial» de la petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. José Sáinz.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a riego.

Cantidad de agua que se solicita: Cincuenta y cinco centilitros por segundo.

Corrientes de donde se han de derivar: Del río Miera.

Término municipal en donde radican las obras: Liérganes.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Santander solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, sin descontar los festivos, y contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, duplicado y precintado, en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar, al pie de su firma, el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a esta operación los peticionarios.

Oviedo, 30 de Junio de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

ANUNCIO

Don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Santa Cruz de Bezana, solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil la publicación en el «Boletín Oficial» de la petición del aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Luis Muñoz Gandarillas.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Trescientos cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Bullán, que nace en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero.

Término municipal en que radican las obras: Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Santander solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, sin descontar los festivos y contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión, y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 30 de Junio de 1930.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, acordó nombrar Jueces municipales y suplentes, Fiscales municipales y suplentes de la provincia de Santander, a los señores que comprenden la relación siguiente:

PARTIDO DE CASTRO URDIALES

CASTRO URDIALES

Juez, Horacio Tueros Laiseca.

Suplente, Manuel Pando Portillo.

Fiscal, José Monsuárez Landera.

Suplente, Domingo González Martínez.

VALLE DE GURIEZO

Juez, Esteban Llamosas Martínez.

Suplente, Francisco Revillas Ontalvilla.

Fiscal, Manuel Suárez Alonso.

Suplente, Bautista Francos Landera.

VALLE DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Juez, Domingo Romaña Martínez.

Suplente, Angel Mena Rozas.

Fiscal, Pedro Palacios Romaña.

Suplente, Felipe Eguilior Torre.

PARTIDO DE LAREDO

AMPUERO

Juez, Eloy Fernández Landa.

Suplente, Gregorio Luis Colomo.

Fiscal, José Lezcano Palenque.

Suplente, Miguel Fernández Ortiz.

COLINDRES

Juez, Santiago Goicoechea Salcines.
Suplente, José Asensio Martínez.
Fiscal, Fernando Pedrosa Orna.
Suplente, Miguel Mol Gándara.

LAREDO

Juez, Juan Basoa Marsella.
Suplente, Manuel Corrales Lavín.
Fiscal, Joaquín Isa Gómez.
Suplente, Joaquín Arguiñarena Albo.

JUNTA DE VOTO

Juez, Saturnino Montes Linaje.
Suplente, Policarpo Colás Rivero.
Fiscal, Jenaro Pellón García.
Suplente, Gabino Peral Huerta.

LIMPIAS

Juez, Fermín Gómez Alvarado.
Suplente, Enrique Palacios Ulacia.
Fiscal, Agapito Suárez Pascual.
Suplente, Roque Fernández Pereda.

VALLE DE LIENDO

Juez, Marcelino Cantero Tagle.
Suplente, Indalecio Campillo Larrauri.
Fiscal, Mariano González Cantero.
Suplente, José Cueva Pérez.

PARTIDO DE POTES

CABEZÓN DE LIÉBANA

Juez, José Uribe Maestro.
Suplente, Froilán González Parra.
Fiscal, Pablo Parra Pérez.
Suplente, Santos San Juan Ayestarán.

CAMALEÑO

Juez, Eusebio Pesquera Gutiérrez.
Suplente, Emeterio Puente Rodríguez.
Fiscal, Aquilino Sánchez Martínez.
Suplente, Jesús Lerín Pesquera.

CASTRO-CILLORIGO

Juez, Santos Soberón Gómez.
Suplente, Luis Cuevas Cuevas.
Fiscal, Emiliano Arenal Robledo.
Suplente, Pedro Antonio Soberón.

PESAGUERO

Juez, Matías Cagigal Galnares.
Suplente, Abel Lobato de Caloca.
Fiscal, Luis Pérez Salceda.
Suplente, Juan Gutiérrez Bravo.

POTES

Juez, Jesús Jusué Martínez.
Suplente, Ramón Gómez Palacio.
Fiscal, Manuel Bustamante Gómez.
Suplente, Mariano Serna Gómez.

TRESVISO

Juez, José López González.
Suplente, Manuel Campo Sánchez.
Fiscal, Juan Collado Vada.
Suplente, Maximino López Campo.

VEGA DE LIÉBANA

Juez, Lorenzo Gutiérrez Vada.
Suplente, Bonifacio Velarde Campollo.
Fiscal, Vicente Sánchez González.
Suplente, Toribio Gómez Corral.

PARTIDO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ARREDONDO

Juez, Miguel López Cubas.
Suplente, Antonio Regil Puras.
Fiscal, Pelayo Alonso Alonso.
Suplente, Manuel Pais Ruso.

RAMALES DE LA VICTORIA

Juez, Eduardo Torre Diego.
Suplente, José María Madariaga Viar.
Fiscal, Dionisio Roldán Rasines.
Suplente, Pedro Ruiz Fuente.

RASINES

Juez, Tomás Blanco Blanco.
Suplente, Gabriel Abedul Portilla.
Fiscal, Serafín Gil Ezquerro.
Suplente, Francisco Gil Peral.

RUESGA

Juez, Lorenzo Toba Piedra.
Suplente, Manuel Lastra Carral.
Fiscal, Lorenzo Toba Piedra.
Suplente, Sinforiano Campa Septién.

SOBA (VALLE DE)

Juez, Manuel Gutiérrez Torre
Suplente, José Torre García.
Fiscal, Angel López Linares.
Suplente, José Torre García.

PARTIDO DE REINOSA

CAMPÓO DE SUSO

Juez, Francisco Barrio Fernández.
Suplente, Jerónimo González García.
Fiscal, José García Santiago.
Suplente, Pedro Mier Fernández.

CAMPÓO DE YUSO (HERMANDAD DE)

Juez, José López Ruiz.
Suplente, Saturnino Rábago Fernández.
Fiscal, Luis Sáiz Hoyos.
Suplente, Nicomedes Ramírez Gutiérrez.

ENMEDIO

Juez, Ramón Seco Ríos.
Suplente, Eleuterio Gutiérrez Montilla.
Fiscal, Julián Sáiz Sáiz.
Suplente, Francisco Gutiérrez Palacio.

PESQUERA

Juez, Federico Cayón González.
Suplente, Eladio Fernández Fernández.
Fiscal, Lucas Cuevas Martínez.
Suplente, Lucas Fernández Cuevas.

REINOSA

Juez, Vicente Ruiz Duque.
Suplente, Alejandro San Emeterio.

Fiscal, Faustino García García.
Suplente, Jesús Mier Prieto.

ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)

Juez, Epifanio Madrigal Arias.
Suplente, Germán Fernández Fernández.
Fiscal, Policarpo Castañeda Ahumada.
Suplente, Pedro Díaz Gutiérrez.

SAN MIGUEL DE AGUAYO

Juez, Nicolás Liciaga Ruiz.
Suplente, Pedro González López.
Fiscal, Valentín García Ruiz.
Suplente, Avelino López Osoro.

SANTIURDE DE REINOSA

Juez, Tomás Cueva Alonso.
Suplente, Manuel Amor Fernández.
Fiscal, Clemente Gutiérrez Huerta.
Suplente, Aquilino Fernández Cuevas.

VALDEOLEA

Juez, Francisco González Velasco.
Suplente, Emeterio García Rodríguez.
Fiscal, Constantino Martínez García.
Suplente, Segundo Rodríguez Rodríguez.

VALDEPRADO DEL RÍO

Juez, Víctor López Ramírez.
Suplente, Gabriel Rodríguez Gutiérrez.
Fiscal, Julián García Campo.
Suplente, Julian García Jorrín.

VALDERREDIBLE

Juez, Ramón Fernández Cuesta.
Suplente, Aurelio López.
Fiscal, Benito Garrido Hernando.
Suplente, José Cuesta Pérez.

PARTIDO DE SANTANDER (ESTE)

ASTILLERO (EL)

Juez, Adolfo Nieto Alcalde.
Suplente, Emilio Aguilera Mora.
Fiscal, Vicente Monar Soto.
Suplente, Joaquín Hoyo Hoyo.

CAMARGO

Juez, José Revilla Valdés.
Suplente, Carlos Fernández Barros.
Fiscal, Alejandro Diego González.
Suplente, Celestino Quintanal González.

SANTANDER (ESTE)

Juez, Alfredo García Lago.
Suplente, Jesús Ferreiro.
Fiscal, Pablo Quintanilla Pérez.
Suplente, José Gómez Mazarrasa.

PARTIDO DE SANTANDER (OESTE)

PIÉLAGOS

Juez, Remigio de Hiza.
Suplente, Manuel Real Fuente.
Fiscal, Nicanor Hondal García.
Suplente, Pablo del Río Gándara.

SANTA CRUZ DE BEZANA

Juez, Vidal Aguilera Maruri.
Suplente, Ricardo Aguilera Maruri.
Fiscal, Luis Bezanilla Aldasoro.
Suplente, Cipriano Bezanilla Bezanilla.

SANTANDER (OESTE)

Juez, Vicente Mosquera López.
Suplente, Abdón Peira Miera.
Fiscal, Alfredo Wunsch Cortiguera.
Suplente, Cayo Pombo Quintanal.

VALLE DE VILLAESCUSA

Juez, Mariano Gordáiz Frechilla.
Suplente, Primitivo Ríos Arce.
Fiscal, Justo Cobo Pérez.
Suplente, Gumersindo Martínez Gómez.

PARTIDO DE SANTOÑA

ARGOÑOS

Juez, José Blanco Otero.
Suplente, Claudio Posadas Herrera.
Fiscal, Francisco Menezo Menezo.
Suplente, Braulio Pradera San Juan.

ARNUERO

Juez, Saturnino Evaristo Quintana.
Suplente, Cipriano Quintana Fernández.
Fiscal, Angel Rodríguez Vázquez.
Suplente, Ramón Quintana Anillo.

BÁRCENA DE CICERO

Juez, Manuel Osorio Vela.
Suplente, Amalio Santander Fernández.
Fiscal, Manuel Gutiérrez Fonfría.
Suplente, Felipe Castillo Carasa.

BAREYO

Juez, Carlos Antón Marijuán.
Suplente, Valentín Pellón Camino.
Fiscal, Juan Francisco San Emeterior.
Suplente, Teodoro Sierra Ruiz.

ENTRAMBASAGUAS

Juez, Juan de Diego Cuevas.
Suplente, Manuel Ben Venero.
Fiscal, Carlos Pérez Gallego.
Suplente, Ramón Lavín Otí.

ESCALANTE

Juez, Pedro Gómez Villasante.
Suplente, Pedro Rey Cubillas.
Fiscal, Agustín Nava Gómez.
Suplente, Baldomero Pérez Castillo.

HAZAS EN CESTO

Juez, Jerónimo Hazas Fernández.
Suplente, Manuel Lezcano Expósito.
Fiscal, Manuel Revuelta Fernández.
Suplente, Recaredo San Román Ocejo.

LIÉRGANES

Juez, Angel Gándara Acebo.
Suplente, Aurelio Garrido Barcenilla.
Fiscal, Benigno Riaño Cantolla.
Suplente, José Recio Cobo.

MARINA DE CUDEYO

Juez, Pedro Carrera Granel.
Suplente, Antonio Bedia Díez.
Fiscal, Federico Oria Riva.
Suplente, José Riva Llama.

MEDIO CUDEYO

Juez, Juan José Rivas Granel.
Suplente, Arturo Villegas Peña.
Fiscal, Fructuoso Perojo Gándara.
Suplente, Juan José Valdor Prieto.

MERUELO

Juez, Luis Vierna Anillo.
Suplente, Julio Rodríguez Santos.
Fiscal, Gerardo Aruejo Barquinero.
Suplente, José Cueto Alonso.

MIERA

Juez, Marcelino Higuera Maza.
Suplente, Pedro Gómez Higuera.
Fiscal, Antonio Higuera Lastra.
Suplente, César Gómez Gómez.

NOJA

Juez, Romualdo Solar Azcona.
Suplente, Miguel Maza Fernández.
Fiscal, Baltasar Rodríguez Pérez.
Suplente, Angel Oceja Sáinz.

PENAGOS

Juez, José B. Fernández Zabala.
Suplente, José de la Hoz.
Fiscal, Lucio Cayón Velasco.
Suplente, Antolín Herranz Gandarillas.

RIOTUERTO

Juez, Jesús Barquín López.
Suplente, Manuel de la Serna Roqueñi.
Fiscal, Francisco Arnáiz Valdor.
Suplente, Alvaro Pérez Mier.

RIBAMONTÁN AL MAR

Juez, Joaquín de la Roza Heredia.
Suplente, Marcelino Setién Torriente.
Fiscal, Fermín Ruiz Ortiz.
Suplente, Carlos Cagigal Torre.

RIBAMONTÁN AL MONTE

Juez, Fidel Peña Casanueva.
Suplente, Fernando Piñal Corral.
Fiscal, Manuel Llano Ortiz.
Suplente, Marcelino Canales Pereda.

SANTOÑA

Juez, Manuel Fragua Díez.
Suplente, Juan Ortega Sáenz.
Fiscal, Enrique Quintana Ruiz.
Suplente, Antonio Lastra Cañizo.

SOLÓRZANO

Juez, Miguel Palacio Palacio.
Suplente, Luis Toca San Emeterio.
Fiscal, Modesto del Campo Oceja.
Suplente, Manuel Rugama Fernández.

PARTIDO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CABEZÓN DE LA SAL

Juez, José Ferrer Gutiérrez.
Suplente, Plácido Gil Rivero.
Fiscal, Lope de Lara García.
Suplente, Otilio Díaz Ansorena.

COMILLAS

Juez, Francisco Quevedo Arronte.
Suplente, Víctor Rivera García.
Fiscal, Carlos Díaz de la Campa.
Suplente, Lucas San Juan Pérez.

HERRERÍAS

Juez, Ismael Vega Martínez.
Suplente, Francisco Sordo Rubín.
Fiscal, Florentino del Valle García.
Suplente, Maximino Gutiérrez Rubín.

LAMASÓN

Juez, Fidel Agüeros García.
Suplente, Esteban Agüeros Rábago.
Fiscal, Pedro Fernández Alonso.
Suplente, Román Linares González.

MAZCUERRAS

Juez, Camilo Díaz Munio.
Suplente, Fernando Ríos Vélez.
Fiscal, José Fernández Vélez.
Suplente, Rodolfo Cuevas Cayón.

PEÑARRUBIA

Juez, Ciriaco Cortines Caso.
Suplente, Inocencio Cortines Sánchez.
Fiscal, Faustino Bada Pumares.
Suplente, José Villar Cabeza.

RÍONANSA

Juez, José Ramón García.
Suplente, Indalecio Pérez Rubín.
Fiscal, Francisco Gómez Iglesias.
Suplente, Juan Salas Dosal.

RUENTE

Juez, Pedro García Vélez.
Suplente, Angel Fernández Reguera.
Fiscal, Enrique Fernández Terán.
Suplente, Telesforo González Gómez.

RUILOBA

Juez, Faustino Sordo Rodríguez.
Suplente, Manuel Ruiz González.
Fiscal, Francisco Pérez García.
Suplente, Manuel Cuevas Gutiérrez.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Juez, Indalecio Soberón Fuente.
Suplente, Gerardo Díaz Gutiérrez.
Fiscal, Demetrio Mantecón Capellín.
Suplente, Manuel Castro González.

TOJOS (LOS)

Juez, Manuel Rodríguez Mier.
Suplente, Aquilino Ruiz Pérez.
Fiscal, Leonardo Fernández Salceda.
Suplente, Nicolás Cuesta Gutiérrez.

TUDANCA

Juez, Vicente Cos Cos.
Suplente, Francisco Fernández Martínez.
Fiscal, Francisco Crespo González.
Suplente, Fermín Gutiérrez Mantecón.

UDÍAS

Juez, Benito Gutiérrez Martínez.
Suplente, Alfonso Villafañez Villanueva.
Fiscal, Secundino Gifré Gifré.
Suplente, Angel de la Cueva García.

VALLE DE VALDÁLIGA

Juez, Eduardo Sáiz Díaz.
Suplente, Juan José Cordero García.
Fiscal, Lucas de Frutos Agudo.
Suplente, Jesús Odriozola Sánchez.

VAL DE SAN VICENTE

Juez, Gumersindo Puente Borbolla.
Suplente, Lino Gutiérrez Lesmes.
Fiscal, Ricardo Cabo y Cabo.
Suplente, José Díaz y Díaz.

VALLE DE CABUÉRNIGA

Juez, Fidel Rebanal Gómez.
Suplente, Jesús Gutiérrez Mier.
Fiscal, Abundio Díaz Rodríguez.
Suplente, Jesús Llano Fernández.

VALLE DE POLACIONES

Juez, Ramiro Morante García.
Suplente, Pedro Róiz Gómez.
Fiscal, Domingo Galnares Fernández.
Suplente, Dionisio de la Torre Alles.

PARTIDO DE TORRELAVEGA

ALFOZ DE LLOREDO

Juez, José Díaz Ruiz.
Suplente, Román Sánchez Gómez.
Fiscal, Faustino Estanillo Trueba.
Suplente, Eugenio Ceballos de la Torre.

ANIEVAS

Juez, José Manuel González Castillo.
Suplente, Eugenio Fernández Sigler.
Fiscal, Cándido González Díaz.
Suplente, Valentín Aguado Pernía.

ARENAS DE IGUÑA

Juez, Isidro Tagle Fernández.
Suplente, Eliseo Rasilla Ceballos.
Fiscal, Feliciano Quevedo Martínez.
Suplente, José Lesaola Cuevas.

BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Juez, Eloy Sáiz López.
Suplente, José María Mazón.
Fiscal, Vicente Sáiz López.
Suplente, José Viaño Sáiz.

CARTES

Juez, Armando García Arroyo.
Suplente, Pablo González Macho.
Fiscal, Manuel López Fernández.
Suplente, Florencio Morante Mantilla.

CIEZA

Juez, Manuel Bustillo Calderón.
Suplente, Juan Abascal Sáiz.
Fiscal, Jerónimo Ceballos de la Sota.
Suplente, Gumersindo Núñez Fernández.

CORRALES DE BESAYA (LOS)

Juez, José Rodríguez González.
Suplente, Rufino García Sánchez.
Fiscal, Cruz Martín Martín.
Suplente, Julio Cifrián Gutiérrez.

MIENGO (HONOR DE)

Juez, Federico Villa Toca.
Suplente, Enrique Diestro Diestro.
Fiscal, Hipólito Coterillo Herrero.
Suplente, Enrique Arenas Tresgallo.

MOLLEDO

Juez, Ramiro Díaz Cueto.
Suplente, Victoriano Fernández Rubín.
Fiscal, Miguel Ríos García.
Suplente, Manuel Requejo López.

POLANCO

Juez, José Gutiérrez Palacio.
Suplente, Flavio de la Riva Castañeda.
Fiscal, Antonio García Gutiérrez.
Suplente, Manuel Marcos Gómez.

REOCIN

Juez, Antonio Ruiz de Salazar.
Suplente, Baldomero Sánchez Gutiérrez.
Fiscal, Ramón García García.
Suplente, Jesús Fernández Rojo.

SAN FELICES

Juez, Juan Terán Montes.
Suplente, Pablo García del Rivero.
Fiscal, Marcelino García Salmones.
Suplente, Román Lahera Díaz.

SANTILLANA

Juez, Amós Fernández Gómez.
Suplente, Leodofredo Fernández Fernández.
Fiscal, Damián García González.
Suplente, Claudio Fernández Ruiz.

SUANCES

Juez, Manuel Varela Varela.
Suplente, Angel Ruiz Macho.
Fiscal, José Cantolla Quintanilla.
Suplente, Sixto Molleda Iglesias.

TORRELAVEGA

Juez, Benito Macho López.
Suplente, Fernando Arce Alonso.
Fiscal, Enrique Ruiz de Villa.
Suplente, Julián Urbina Carrera.

PARTIDO DE VILLACARRIEDO

CASTAÑEDA

Juez, Mariano Gándara Ustara.
Suplente, Adolfo Fernández Palazuelos.
Fiscal, Bernardino Gómez Rapado.
Suplente, Ramón Mirones Pellón.

CORVERA DE PAS

Juez, Juan Herrero Concha.
Suplente, Antolín Martínez Martínez.
Fiscal, Mateo Sáiz Miera.
Suplente, Felipe García Bárcena.

PUENTEVIESGO

Juez, Manuel Sáiz Pardo.
Suplente, Manuel Fernández González.
Fiscal, Bernardino Varilla Sanz.
Suplente, Francisco López Fernández.

SAN PEDRO DEL ROMERAL

Juez, Daniel Ortiz Roldán.
Suplente, Constantino Pérez Pérez.
Fiscal, Manuel Martínez Conde.
Suplente, José Gutiérrez Escudero.

SAN ROQUE DE RIOMIERA

Juez, Constantino Trueba Fernández.
Suplente, Santiago Ruiz Corral.
Fiscal, Santiago Samperio Pérez.
Suplente, Vidal Setién Mazón.

SANTA MARÍA DE CAYÓN

Juez, Pedro Antonio Villa.
Suplente, Manuel Sáiz Laro.
Fiscal, Pedro García de la Mora.
Suplente, José Sánchez Lastra.

SANTIURDE DE TORANZO

Juez, Angel Martínez Madrazo.
Suplente, Justo Revuelta Diego.
Fiscal, Santos González González.
Suplente, Pedro González Pacheco.

SARO

Juez, Gregorio Rueda Fernández.
Suplente, José Mantecón Revuelta.
Fiscal, Daniel García Barreda.
Suplente, Facundo Pérez Ortiz.

SELAYA

Juez, Francisco Fernández Sáiz.
Suplente, Patricio Abascal Fernández.
Fiscal, Serafín Cobo Pardo.
Suplente, Servando Carral Cobo.

VALLE DE LUENA

Juez, Amalio López González.
Suplente, Hipólito Lucio González.
Fiscal, Nazario Díaz López.
Suplente, Elías Fernández Fernández.

VEGA DE PAS

Juez, Emilio López Azcona.
Suplente, Vicente Pérez Sañudo.
Fiscal, Tomás Gómez Conde.
Suplente, Tomás Trueba Sañudo.

VILLACARRIEDO

Juez, Miguel Pérez Venero.
Suplente, Manuel Abascal Fernández.
Fiscal, Víctor Sáenz Revuelta.
Suplente, José Oría Ruiz.

VILLAFUFRE

Juez, Saturnino Madrazo Alonso.
Suplente, Gumersindo Heras González.
Fiscal, Joaquín Roldán Cagigas.
Suplente, Feliciano Manuel Mata.

Lo que se hace publico a los efectos indicados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, Burgos, 26 de Junio de 1930.—El Secretario, Rafael Dorao.

Tesorería de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de San Vicente de la Barquera, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Recaudador auxiliar de dicha Zona a D. Fidel Revanal, vecino de Cabuérniga, cesando en el desempeño de dicho cargo D. Manuel Ferreira, vecino del pueblo de Róiz.

Y se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del partido.

Santander, 9 de Julio de 1930.—El Tesorero, Alfredo Muela.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

Don Eduardo Bolado Sánchez, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que por providencia de fecha 14 de Julio del corriente año, dictada por esta oficina en el expediente general que contra D. Marciano García instruyo por débitos de aperturas, correspondiente al año 1929, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados que se detallan a continuación:

Una máquina de escribir, marca «Smith Premier», tasada en 800 pesetas.

Una máquina de desbastar cristales, con su banzada o pie de hierro, en 150.

Dos máquinas de fotografiar, marca «Kodas», nuevas, en 150.

Un gramófono portátil, sin marca, de un tamaño aproximado a 50 centímetros, nuevo, en 80.

Cuatro lunas de escaparate, en 400.

La subasta tendrá lugar en el local de subastas del Excmo. Ayuntamiento, el día 17 de Julio, a las doce y media de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora, la que cubra el importe del débito, recargo y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 14 de Julio de 1930.—El Agente ejecutivo, Eduardo Bolado.

Ayuntamiento de Limpias

El día 4 de Agosto próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien se delegue, y con asistencia de los demás Vocales de la Comisión Permanente, la subasta de las obras de un lavadero, bajo el tipo de 5.687,46 pesetas.

El plano, pliego de condiciones y demás antecedentes para esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles, hasta una hora antes de aquella subasta, a fin de que todos aquellos interesados en ella puedan examinarlos y presentar las proposiciones, que deberán hacerlo en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se detalla, haciendo antes el depósito del 5 por 100 en arcas municipales, como fianza provisional.

Limpias a 9 de Julio de 1930.—El Alcalde, José Martínez.

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 3,60 pesetas)

Don...., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y demás antecedentes para las obras de la construcción de un lavadero, acepta y ofrece verificarlas por el precio de.... (en letra).

Fecha y firma

Ayuntamiento de Piélagos

El día 13 de Agosto próximo, a las once horas, se verificará, en la Casa Consistorial de Piélagos, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta, con sujeción al artículo 15 y demás pertinentes del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, para la construcción de una Escuela y casa-habitación de los Maestros en el pueblo de Arce, bajo el tipo de 39.669,74 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, o sea, 1.983,49 pesetas, y el adjudicatario tendrá la obligación de elevarle, como fianza definitiva, al 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado.

La obra habrá de estar terminada en el plazo de doce meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el abogado D. Fernando Quintanal, con residencia en Santander.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta el anterior a la subasta.

Las proposiciones, reintegradas con poliza de 3,60 pesetas, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las diez y ocho horas del día 5 anterior a la subasta, y habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don...., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de corriente ejercicio, enterado del proyecto, plano, presupuesto y pliegos de condiciones para la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Arce, y encontrándolos en un todo conformes, se compromete a realizar la construcción, con arreglo a ellos, en la cantidad de.... pesetas (en letra), declarando, en cumplimiento del R. D. de 6 de Marzo de 1929, que el jornal mínimo que abonará a sus obreros será el de.... pesetas a los canteros, de....

pesetas a los carpinteros, de.... pesetas a los albañiles y de.... pesetas a los peones.

Fecha y firma.

Piélagos, 11 de Julio de 1930.—El Alcalde, Angel Solórzano.

El día 13 de Agosto próximo, a las once horas treinta minutos, se verificará en la Casa Consistorial de Piélagos, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta, con sujeción al artículo 15 y demás pertinentes del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; para la construcción de una Escuela y casa-habitación de la Maestra en el pueblo de Parbayón, bajo el tipo de 21.154,46 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es preciso el previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo, o sea, 1.057,72 pesetas, y el adjudicatario tendrá la obligación de elevarlo, como fianza definitiva, al 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado.

La obra habrá de estar terminada en el plazo de diez meses, a contar de la adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el abogado D. Fernando Quintanal, con domicilio en Santander.

Los planos, presupuesto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 3,60 pesetas, se admitirán en la Secretaría municipal hasta las diez y ocho horas del día anterior a la subasta, y habrán de ajustarse al mismo modelo del anuncio anterior de la de Arce.

Piélagos, 11 de Julio de 1930.—El Alcalde, Angel Solórzano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente, en méritos del sumario que se instruye con el número 106 de 1930, por muerte de Eusebio San Martín, por un tren, se ofrecen las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los hijos ausentes de aquel finado, Angel, Andrés, Paulino, Próspero, Mateo, Teresa y Celia San Martín Oria.

Y para que tenga lugar la inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia» se pone el presente.

Dado en Santander a siete de Julio de 1930.—El Secretario, Luis Escobio.—El Juez, Vicente Mosquera.

José Gutiérrez Obregón, cuyo último domicilio fué Santa María de Cayón (Santander), comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villacarriedo en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, para ser oído en el sumario que, con el número 34 del corriente año, se instruye sobre falsedad en letras de cambio, apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villacarriedo a 7 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Junio de 1930.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Tuberculosis.....	Laredo.....	Limpias.....	Bovina.....	»	2	»	1	1
Idem.....	Santander.....	Villaescusa.....	Idem.....	1	»	»	»	1
Aborto contagioso.....	San Vicente de la Barquera.....	Alfoz de Lloredo.....	Idem.....	»	5	»	»	5
Sarna.....	Idem.....	Los Tojos.....	Caprina.....	»	60	»	»	60
		SUMA.....		1	67	»	1	67

Santander, 5 de Julio de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Molledo

Don José Cueto Herrero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Molledo,

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Municipal Permanente el día 5 de los corrientes se efectuó el sorteo de las obligaciones del empréstito municipal, resultando amortizadas los números 14, 30, 74, 84, 85, 87, 92, 98, 108 y 110, las que se harán efectivas en primero de Agosto próximo.

Lo que hago público por el presente para general conocimiento.

Molledo a 7 de Julio de 1930.—El Alcalde, José Cueto

Ayuntamiento de Valdeolea

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla expuesto en la Secretaría, por espacio de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante los cuales y los cinco siguientes, pueden formular las reclamaciones que estimen justas los interesados, cuyas reclamaciones serán justificadas documentalmente, no admitiéndose en otra forma.

Valdeolea a 6 de Julio de 1930.—El Alcalde, Anastasio Calderón,

Ayuntamiento de Penagos

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento, confeccionado para el corriente ejercicio, en la Secretaría municipal.

Penagos a 5 de Julio de 1930.—El Alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En el pueblo de Aniezo se halla prendado y puesto en custodia un novillo de año y medio a dos años de edad, pelo tasugo, astas abiertas y un marco de hierro en el cuarto derecho de atrás, con las letras C y S.

Cabezón de Liébana, 8 de Julio de 1930.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Lamadrid.

ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA OFICIAL MINERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de régimen interior, por que se rige esta Cámara Oficial Minera, aprobado por R. O. de 19 de Julio de 1923, se hace saber que las listas rectificadas del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas durante el presente mes de Julio, en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, número 3, primero, de diez a doce de la mañana.

También se advierte que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores habrán de presentarse en la primera quincena de Agosto, en la Secretaría de esta Corporación.

Santander, 1 de Julio de 1930.—El Secretario, Pedro Asensio.

DE PAGO